

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40

Fecha: 29/06/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DE TÍTULO	28/06/2018	
20001 33 33 001 2014 00289	Acción de Reparación Directa	RICARDO FABIAN MAJARREZ MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE EL AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2018 SEÑALANDO LA FECHA REAL DE DICHO AUTO	28/06/2018	
20001 33 33 001 2014 00314	Acción de Reparación Directa	ADALBER FRANCO VILLEGAS CORDOBA	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-HOSPITAL ELI MORENO BLANCO DE PAILITAS-CLINICA SAN JUAN	Auto resuelve corrección providencia MODIFICA NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018 Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	28/06/2018	
20001 33 33 001 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018 EN EL NOMBRE D ELA DEMANDANTE	28/06/2018	
20001 33 33 001 2016 00009	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	28/06/2018	
20001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto que Aprueba Costas APRUEBA COSTAS Y ACTUAL. ENTREGA DE TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL Y DA POR TERMINADO EL PROCESO	28/06/2018	
20001 33 33 001 2017 00125	Ejecutivo	ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio REANUDA TRAMITE DEL INCIDENTE SANCIONATORIO Y CORRE TRADSLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DIAS A LOS GERENTES DE LOS BANCOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE UN DOCUMENTO	28/06/2018	
20001 33 33 001 2017 00223	Ejecutivo	DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que Aprueba Costas APRUEBA COSTAS Y PRECISA EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILDRED IRENE LUQUEZ LUQUEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00260	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO DE JESUS VALVERDE FERRER	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAMILO - MANRRIQUE SERRANO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00272	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGOTH ROBERTIS MONTAÑO	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS LOPEZ PEINADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00282	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	MARIELA MARTINEZ SOLANO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA SALAZAR BARBOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA - ZORRO GARCIA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA SAN MARTIN PALACIO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONIDAS LARA RAMIREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS - TORRES RIAÑO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00300	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIANHY GISELLE GONZALEZ CARDONA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE LA DEMANDA	28/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ECHAVEZ QUINTERO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/06/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

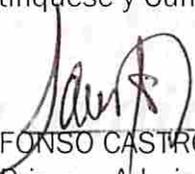
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 230 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

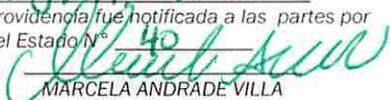
Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000558819 por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.815.667), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 29 junio 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: FERNANDO JIMENEZ MANJARREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2014-00289-00

Observa el Despacho que en el proveído inmediatamente anterior, por medio del cual se corrigió el auto del 06 de diciembre de 2017, se cometió un error involuntario en la fecha del auto, la cual se anunció nuevamente como 06 de diciembre de 2017.

Por tanto, se aclara que el pronunciamiento que corrige el auto del 06 de diciembre de 2017, en cuanto al nombre de la Señora YULEIDES OÑATE MANJARRES, y se ordena la entrega de la copia autentica de dicho proveído, el cual es de fecha 13 de junio de 2018, y perteneciente al estado N° 38 notificado el 14 de junio de 2018.

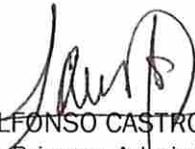
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el pronunciamiento que corrige el auto del 06 de diciembre de 2017, en cuanto al nombre de la Señora YULEIDES OÑATE MANJARRES, y se ordena la entrega de la copia autentica de dicho proveído, el cual es de fecha 13 de junio de 2018, y perteneciente al estado N° 38 notificado el 14 de junio de 2018.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a Secretaría entregar copia autentica del proveído anterior y del presente

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SF

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
HOY, 29 DE JUNIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2017)

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR S.A. ESP, DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. 20001-33-33-001-2014-00314-00

Observa el Despacho que mediante auto fechado 20 de Junio de 2018, se concedió recurso de apelación contra el auto de fechado 09 de mayo de 2018, presentado por el apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista, previo a estudiar su procedencia.

Sin embargo, por error el recurso fue concedido en el efecto diferido, aun cuando la misma norma invocada para el efecto en que se concedió, es decir, el numeral 5 del artículo 366 del CGP, señala que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho es apelable y se concederá en el efecto suspensivo cuando no existe actuación pendiente.

De esta manera, se tiene que en el proceso de la referencia, lo único que se encuentra pendiente por resolver es el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Clínica San Juan Bautista respecto a la aprobación de la liquidación de costas realizada por el Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, de manera oficiosa el Despacho modificará los numerales Segundo y Tercero del Auto de fecha 20 de Junio de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

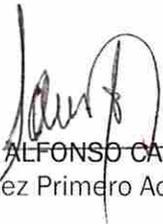
RESUELVE:

De manera oficiosa, modifíquense los numerales segundo y tercero del Auto de fecha 20 de Junio de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 09 de mayo de 2018. El recurso se concede en el efecto suspensivo.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RAD. 20001-33-33-001-2015-00409-00

Observa el Despacho que en el proveído inmediatamente anterior, de fecha 09 de mayo de 2018, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de Audiencia Inicial en el proceso de la referencia, se cometió un error involuntario en el anuncio de identificación del proceso, donde se referenció como demandante a DARIS DEL CARMEN HERNANDEZ MEDINA.

Por tanto, se aclara que en el proceso de la referencia la demandante es la Señora ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA, y consecuentemente es la actora en el auto del 09 de mayo de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Corregir el auto de fecha 09 de mayo de 2018, respecto al anuncio de identificación del proceso, donde la demandante es la Señora ELECSSY MARIA MONTESINO GARCIA.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SF

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY, 29 DE JUNIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: COMPUTEL SYSTEM SAS

DEMANDADO: MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00009-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por COMPUTEL SYSTEM SAS, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPUTEL SYSTEM SAS en contra de la NACION – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por la suma de \$ 14.449.775,50, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor NOBEL FLOREZ PULGARÍN en los precisos términos que se contraen en el poder allegado con la demanda. Se le advierte al apoderado judicial que deberá allegar al plenario dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído el certificado de existencia y representación legal de COMPUTEL SYSTEM SAS actualizado.

SÉPTIMO: En igual sentido, Ordénese a la parte demandante allegar la cuenta de cobro impetrada con fecha de recibido de la entidad demandada, con el fin de calcular los intereses que se causaren dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: Ordénese a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

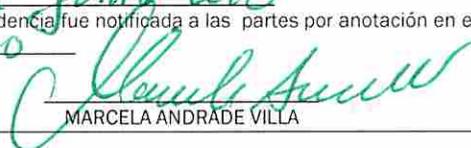
NOVENO: Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener COMPUTEL SYSTEM SAS en la cuenta corriente N° 268-00801-8 del BANCO DE OCCIDENTE de Valledupar hasta por la suma de \$ 21.674.663.25 La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	29 junio 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	40
	
	MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de 2018.

Asunto : EJECUTIVO
Actora : VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-31-001-2017-00068-00

Estando el proceso al Despacho, encontramos que obran memoriales sobre los cuales se debe emitir pronunciamiento, presentados por ambas partes procesales. De igual forma también se encuentra aportada la liquidación de costas aportada por Secretaría.

La primera solicitud consiste en memorial de fecha 07 de mayo de 2018, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene el fraccionamiento del título judicial número 424030000513335 del 03 de mayo de 2017, por valor de \$50.061.218,58 constituido en el Banco Agrario de esta Ciudad como remanente del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho, identificado con radicado 2016-00065, del cual se decretó el embargo y retención para el presente proceso, con auto del 03 de mayo de 2018, por valor de \$24.333.616,23 a su favor, respecto de la liquidación del crédito aprobada por este Despacho el 10 de Octubre de 2017.

De igual forma solicita se constituya un título por \$25.727.602,35 a favor de la UGPP, y se mantenga el proceso vigente por cuanto existe un saldo por cobrar y no se ha incluido el valor correspondiente a liquidación del 8% de las agencias en derecho, y la UGPP no ha incluido el verdadero valor en la nómina de pensionado del ejecutante.

Por otra parte, nuevamente el apoderado del ejecutante a través de memorial, presenta liquidación a la actualización del crédito, por un valor total de \$29.168.616, en el cual determina que el valor actualizado con las diferencias o mayores valores, intereses de mora, e indexado asciende a la suma de \$25.205.488, desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el 30 de abril de 2018. En dicha liquidación, además incluye el 8% de las agencias en derecho del proceso ordinario sobre la primera liquidación aprobada (\$24.333.616,23), y un 8% de las agencias en derecho del proceso ordinario, sobre la presente liquidación (\$25.205.488).

Finalmente, en lo atinente a las agencias en derecho, correspondientes al 10% de la liquidación del crédito, solicita que ese valor sea reajustado con esta nueva liquidación que ahora se presenta.

Para resolver se considera,

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, impartirá aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho del expediente principal.

Impartida la aprobación de costas, éstas se tendrán en cuenta para la liquidación definitiva.

En efecto, mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2017, esta Agencia Judicial impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por valor de \$24.333.616, y a través de proveído del 03 de mayo de 2018, se fijaron las agencias en derecho sobre un 10% de la obligación (\$2.433.361), por cuya sumatoria se libró la medida cautelar sobre el remanente que se llegare a constituir en el proceso que cursa en este Despacho con radicado 2016.00065.

Una vez vencido el traslado de la nueva liquidación presentada, y en observancia de los valores calculados en la nueva liquidación, se tiene que el Despacho al calcular los valores hace las siguientes consideraciones:

Al encontrarse ajustado a la ley, el Despacho impartirá aprobación a la actualización del crédito, presentada por el apoderado judicial del ejecutante, la cual asciende a la suma de \$25.205.488.

En cuanto a las costas, se tiene que efectivamente hay lugar a las costas reconocidas a favor del demandante en sentencia de primera instancia, empero, no es procedente reconocerlas doblemente sobre la liquidación del crédito y sobre la actualización de la liquidación del crédito. Es decir, se tendrán en cuenta las agencias en derecho del 8% sobre la actualización de la liquidación del crédito, esto es, sobre los \$25.205.488.

Aunado a los valores anteriores, se adicionará a la obligación, el valor del 10% de las agencias en derecho reconocidas por el proceso ejecutivo.

Entre tanto, se ordenará el fraccionamiento y la entrega del título a favor de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por el siguiente valor:

VALOR DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION (OBLIGACION):	\$25.205.488
+	
VALOR DEL 8% DE LAS AGENCIAS DEL PROCESO ORDINARIO	: \$ 2.016.439
+	
VALOR DEL 10% DE LAS COSTAS Y LAS AGENCIAS INCLUIDAS (PROCESO EJECUTIVO)	: <u>\$ 2.493.361</u>
 TOTAL	 : \$29.715.288

De esta manera, se tiene que el valor total por el cual se fraccionará y entregará el título a favor del ejecutante, es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.715.288), razón por la cual en este mismo pronunciamiento de dará por terminado el proceso.

Por tanto, en cuanto a la solicitud del ejecutante de no dar por terminado el proceso, ésta se negará puesto que respecto a los argumentos que expone de que aún queda saldo por ejecutar, queda desmeritado con el pago total de la obligación, y en cuanto a que no se ha incluido al Señor Víctor Manuel Beleño Martínez en nómina pensional de la UGPP con el nuevo valor, evidenciamos que dentro de la demanda ejecutiva no se pretendió la inclusión en nómina, ni mucho menos se sujetó esa condición para poder dar por terminado el proceso, ya que además esa es una obligación de hacer, que no fue solicitada en la demanda y menos se ordenó en el mandamiento ejecutivo, ni en la sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible en folio 149 de expediente principal.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la actualización del crédito, la cual asciende a la suma de \$25.205.488.

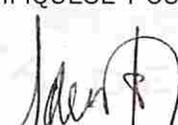
TERCERO: Ordénese el fraccionamiento del título judicial constituido como remanente dentro del proceso seguido por este Despacho con radicado 2016-00065, y en consecuencia ordénese la constitución de un nuevo título judicial por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.715.288), el cual cubre el valor total de la obligación del proceso de la referencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese la entrega del título judicial constituido por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.715.288), al Dr. CARLOS FOSION ARLANT MINDIOLA, quien está facultado para recibir.

QUINTO: Constitúyase el título ejecutivo a favor de la entidad ejecutada UGPP, por el excedente del título del remanente del proceso seguido por este Despacho con radicado 2016-00065, lo cual es la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$20.345.930,58).

SEXTO: Cumplido lo anterior, dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY 29 DE JUNIO DE 2018


MÁRCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR
Demandado : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NAL
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00125-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la âpoderada judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita que se resuelva la petici3n radicada el dâa 15 de marzo de 2018, en el sentido que se adicionara en la admisi3n del trâmite sancionatorio al Banco AV VILLAS, sucursal Valledupar.

En principio se observa que con los certificados de matrâcula mercantil de las entidades bancarias aportados por la parte ejecutante a travâs de memorial del 08 de marzo de 2018, a folio 142 se individualiza a la Doctora Judith Restrepo Lafourie como representante legal de Banco Agrario de Colombia S.A, y a folio 154 donde reposa el certificado correspondiente a la entidad bancaria AV VILLAS, no se especifica quien es su representante legal. Por tanto, se tiene que este es el motivo por el cual no fue incluida esta âltima entidad dentro del Auto de fecha 13 de marzo de 2018, con el cual este Despacho dispuso iniciar incidente sancionatorio.

Ahora, con el memorial del 15 de marzo de 2018, la parte ejecutante solicit3 incluir dentro del trâmite sancionatorio al Banco AV VILLAS, y aport3 poder especial de fecha 18 de mayo de 2017, conferido por la Gerente de Banco Agrario de Colombia para demostrar que dicho cargo lo ostenta la Doctora Mirna Luz Bustillo Sabagh. No obstante, en el certificado de matrâcula mercantil del Banco Agrario de Colombia, en la parte superior, se evidencia que la fecha de expedici3n del mismo es del 02 de marzo de 2018, es decir, posterior a la fecha del poder presentado con el memorial del 15 de marzo de 2018. Se colige entonces que la Doctora JUDITH RESTREPO LAFAURIE, es la representante legal actual de Banco Agrario de Colombia, tal como se individualiz3 en el auto del 13 de marzo de 2018.

Entre tanto, se requiere una vez mäs a la parte ejecutante para que con destino a este proceso, allegue la certificaci3n mercantil del BANCO AV VILLAS completo, donde se determine el nombre especâfico de su representante legal, y vincular esta entidad al presente incidente.

Por otro lado, si bien con el auto del 25 de abril de 2018 se suspendi3 el trâmite del incidente sancionatorio por las anomalâas evidenciadas, encontramos que âstas han sido subsanadas en el sentido de que fueron librados los oficios a los bancos con la comunicaci3n de la medida cautelar decretada y debidamente notificados, y que el Nit a nombre del EJERCITO NACIONAL fue corregido, es del caso reanudar el proceso del

trámite sancionatorio, haciendo la aclaración que se incluirá al Banco AV VILLAS una vez sea aportada la información requerida.

De esta manera se recuerda lo ordenado en el artículo 44 del C.G.P. el cual dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibídem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro de los procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, y conforme con el trámite incidental ya iniciado a través de auto de fecha 13 de marzo de 2018, se correrá nuevamente traslado a los representantes legales de las entidades bancarias BANCO BBVA (OFICINA PRINCIPAL), DAVIVIENDA (OFICINA PRINCIPAL), DE OCCIDENTE (OFICINA PRINCIPAL), AGRARIO, BANCOLOMBIA (OFICINA PRINCIPAL), BOGOTÁ (OFICINA PRINCIPAL), COLPATRIA, AV-VILLAS (OFICINA PRINCIPAL), POPULAR, y COLMENA - de conformidad con los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente - por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales dichos funcionarios podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Se recuerda a los representantes legales de las entidades bancarias lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, conforme a lo cual deben acatar la orden de embargo en el término de 3 días siguientes a la comunicación de la medida, y poner el título a disposición de este Despacho, que para el efecto todos tienen fecha de recibido 10 de mayo de 2018 y al día de hoy no han acatado la medida. En efecto, la misma norma en su parágrafo 2, señala la sanción que acarrea la inobservancia y no acatamiento de la orden impartida por el juez y a la cual se han hecho acreedores las entidades bancarias por medio de sus representantes legales; la norma se transcribe a continuación:

Artículo 593. Embargos. *Para efectuar embargos se procederá así:*

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar trámite incidental a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho mediante Auto de fecha 25 de abril de 2018, y comunicado a través de Oficio N° 721 del 10 de mayo de 2018, en consecuencia, Córrese traslado por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales los Doctores JUDITH RESTREPO LAFAURIE, identificada con CCN° 32.702.030, Administradora Principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ, identificado (a) con CCN° 9.520.989, representante legal del BANCO POPULAR; ROBERTO GOMEZ PAVAJEAU, identificado (a) con CCN° 77.025.599, administrador principal del BANCO DE OCCIDENTE; GILBERTO ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, identificado (a) con CCN° 8.764.320, Gerente Zonal Cesar del BANCO DE BOGOTÁ; DIANA CAROLINA GOMEZ ZEQUEDA, identificado (a) con CCN° 39.463.790, Gerente del BANCO BBVA COLOMBIA; ISABEL CRISTINA GOMEZ BRINEZ, identificado (a) con CCN° 52.058.358, gerente de BANCOLOMBIA; MILENA MARÍA ACOSTA ROSALES, identificado (a) con CCN° 32.784.869, Representante Legal zona norte del banco DAVIVIENDA; - según consta en el certificado de matrícula mercantil de agencia expedidos en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR de cada una de las entidades bancarias - puedan formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que con destino a este proceso, allegue la certificación mercantil del BANCO AV VILLAS, donde se determine el nombre específico de su representante legal, y poder vincular a dicha entidad al presente incidente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de 2018.

Asunto : EJECUTIVO
Actora : DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA
Demandado : UGPP
Radicación : 20001-33-31-001-2017-00223-00

Estando el proceso al Despacho, encontramos que obran dos memoriales sobre los cuales se debe emitir pronunciamiento, presentados por ambas partes procesales. De igual forma también se encuentra aportada la liquidación de costas aportada por Secretaría.

En principio, es de resolver las peticiones planteadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante. A través de memorial de fecha 21 de mayo de 2018, allega copia de la resolución mediante la cual la ejecutada reliquida la pensión de la ejecutante Daisy Helena Socarras Acosta, y de la misma manera arrima dos comprobantes de pago correspondientes al pago de la mesada del mes de marzo de 2018, por valores de \$9.597.119,29, \$325.066,60, y de \$1.601.998,78.

Además, resalta que aporta comprobante de pago correspondiente al mes de febrero de 2018, por valor de \$2.818.989,81 como valor de la mesada pensional que venía recibiendo la ejecutante sin lo reconocido por sentencia judicial.

Estima que respecto a la Resolución N° RDP 004582 del 07 de febrero de 2018, con la que se efectuó el pago de las mesadas pensionales adeudadas, no se puede establecer a que corresponden los valores liquidados y si estos están siendo cancelados con su indexación tal como se ordenó en la sentencia. Asegura que en este mismo acto, se indica que no se ordena el pago de las costas procesales y agencias en derecho, en virtud de que estas no han sido liquidadas, y que con lo resuelto en el artículo séptimo de este mismo acto, considera que la UGPP también adeuda los intereses moratorios que no han sido liquidados ni pagados a la ejecutante.

También la parte ejecutante hace observaciones al auto de fecha 22 de enero de 2018, por medio del cual este Despacho modificó y actualizó la liquidación del crédito, debido a que no logró establecer si la resolución expedida por la UGPP el 07 de febrero de 2018, está acorde con la del Juez.

Aunado a lo anterior, indica que el Despacho no incluyó dentro de la liquidación, la mesada adicional del mes de diciembre de cada año, y su indexación, y que se debieron calcular las diferencias en el valor pensional correspondientes al período de la fecha de ejecutoria (15 de junio de 2016), hasta por lo menos el 22 de enero de 2018, por cuanto la UGPP no había incluido el valor ordenado en la sentencia, y que solo lo hizo en la nómina del mes de marzo de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, pretende que este Despacho oficie a la entidad ejecutada para que remita con destino a este proceso, copia de la liquidación efectuada de manera

detallada, especificando los intereses moratorios ordenados en las sentencias, teniendo en cuenta la fecha en que se efectuó el pago a la ejecutante, y que una vez allegados estos documentos se haga una actualización del crédito. De igual forma solicita se liquiden las costas procesales y agencias en derecho, se mantenga vigente el proceso y se continúe con el trámite que corresponda.

Por su parte, la entidad ejecutada UGPP aporta la Resolución RDP 04582 del 07 de febrero de 2018, mediante la cual señala que le da cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial y a la Sentencia del Tribunal Administrativo del Cesar, y solicita se informe si hay títulos a favor de la ejecutante que se hayan entregado, o estén pendientes por entregar.

Para Resolver se considera,

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, impartirá aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible en folio 213 de expediente principal.

Impartida la aprobación de costas, éstas se tendrán en cuenta para la liquidación definitiva.

Como se puede observar, lo pretendido por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consiste en requerir a la UGPP para que aportara la resolución que efectuó la liquidación, lo cual sin oficiar fue allegado por la ejecutada.

Se le hace la aclaración al apoderado judicial de la parte ejecutante, que mediante proveído del 22 de enero de 2018, este Despacho modificó y actualizó la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, además de realizar la liquidación de las costas, quedando de esta manera determinada la obligación en un valor de \$11.311.091,39, más las costas incluidas las agencias, por valor de \$1.231.109,13.

Por su parte, encontramos que el mismo ejecutante aporta comprobantes de pago efectivamente cancelados a la Señora Daisy Helena Socarras Acosta, cuyo valor asciende a la suma de \$11.524.184,67. Con ello, se deduce que la obligación más las costas es de \$12.442.200,52 valor al cual debe descontársele lo cancelado por la UGPP, así:

VALOR DE LA OBLIGACION:	\$12.542.200,52
-	
VALOR CANCELADO POR LA UGPP A LA EJECUTANTE:	<u>\$11.524.184,67</u>
VALOR DE LA OBLIGACION ACTUAL:	\$1.018.015,85

Así las cosas, la obligación actual por parte de la ejecutada UGPP asciende a la suma de \$1.018.015,85, resaltando primero, que no hay lugar a que el Despacho revise a detalle lo liquidado por la entidad, puesto que la liquidación aprobada del crédito, es la contenida en el auto del 22 de enero de 2018, y ésta es ley para el proceso, y segundo, se advierte al apoderado de la parte ejecutante, que sobre el valor que aún queda pendiente de la obligación, debe actualizar la liquidación, partiendo que la efectuada por el Despacho fue realizada en el período comprendido entre el 15 de junio de 2016, al 19 de enero de 2018, y la Señora Daisy Helena Socarras fue incluida en nómina en el mes de marzo de 2018, es decir, se debe liquidar el mes de febrero de 2018. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, numeral 4:

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Entre tanto, se negarán las solicitudes presentadas por el apoderado de la EJECUTANTE. En cuanto a lo solicitado por la UGPP, en primera medida se ratifica que el valor actual de la obligación asciende a la suma de \$1.018.015,85, el cual está en suspenso hasta tanto el ejecutante presente actualización, y en cuanto informar si existen títulos, encontramos que una vez consultado en el sistema del Banco Agrario de Colombia con la referencia del proceso, arroja la información de que no existen títulos asociados.

Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de Costas realizada por el Despacho visible en folio 213 de expediente principal.

SEGUNDO: Precisar que el valor actual de la obligación a favor de la parte ejecutante, asciende a la suma de \$1.018.015,85.

TERCERO: Niéguese las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY, 29 DE JUNIO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Actor: JAVIER ARTURO ACOSTA RUIZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN ADMON JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00248-00

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de \$231.436.456 (ver folio 08 de la demanda), tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

ad

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 29 Jun 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 40 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: HERNANDO DE JESÚS VALVERDE FERRER

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00260-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho a efectos de emitir pronunciamiento respecto del impedimento señalado por la titular del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Dentro de las pretensiones de la demanda el actor solicita el reconocimiento y pago de la reliquidación de lo cancelado al demandante por concepto de salarios, cesantías, intereses sobre cesantías, primas de servicios, prima de vacaciones, vacaciones, con su respectiva indemnización; es decir, solicita de una manera general el pago de unos emolumentos que hoy por hoy le son cancelados a todos los Jueces de la República por el simple hecho de serlo. Se aclara en este punto que el apoderado judicial del actor no enfatiza en ningún emolumento de carácter especial que esté regulado por alguna norma de igual categoría, por lo que este fallador no acepta el argumento esbozado por la Juez Octava Administrativa cuando manifestó que un pronunciamiento favorable de su parte constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos, puesto que de conformidad con la normatividad existente tales emolumentos son propios de los servidores públicos que ostentan la calidad de juez, cargo que ocupa la funcionaria que hoy se ha declarado impedida, por lo que es de caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite” (Resaltado es del Despacho)

Los anteriores resaltados implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

AD

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CAMILO MANRIQUE SERRANO

Demandado: LA NACION - RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00270-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, **por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL**, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al

superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>29 Jun 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>49</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARGARITA ROSA LONDOÑO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00272-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARGARITA ROSA LONDOÑO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARGOTH ROBERTIS MONTAÑO
Demandado : MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00274-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARGOTH ROBERTIS MONTAÑO, a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor EDGARDO JOSE BARRIOS YEPEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 13 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

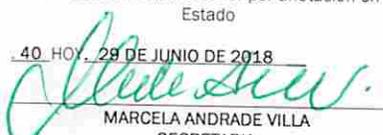


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

SB



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
40 HOY. 29 DE JUNIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LUDIS LOPEZ PEINADO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

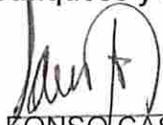
Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00278-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUDIS LOPEZ PEINADO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Actor : COLPENSIONES
Demandado : MARIELA MARTINEZ SOLANO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00282-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que dentro del expediente se destaca la carencia del acto administrativo demandado, esto es la Resolución GNR 245192 del 02 de octubre de 2013, proferida por COLPENSIONES, y mediante la cual se le concedió la pensión de vejez de la demandada.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, aportando el acto administrativo demandado, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por COLPENSIONES, contra la Señora MARIELA MARTINEZ SOLANO.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
40 HOY: 29 DE JUNIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: HERMINIA SALAZAR

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00286-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por HERMINIA SALAZAR a través de apoderado, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ROSALBINA ZORRO GARCIA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

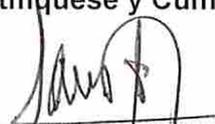
Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00292-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROSALBINA ZORRO GARCIA a través de apoderado, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER FABIAN LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: YADIRA SAN MARTIN PALACIO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

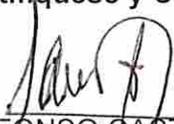
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00294-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YADIRA SAN MARTIN PALACIO a través de apoderado, contra, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a SINDY PALOMA DAZA DAZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LEONIDAS LARA RAMIREZ

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00296-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LEONIDAS LARA RAMIREZ a través de apoderado, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DORIS TORRES RIAÑO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

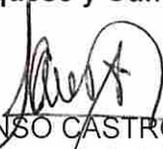
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00298-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DORIS TORRES RIAÑO a través de apoderado, contra, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a SINDY PALOMA DAZA DAZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 Y 4 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ALIANHY GISELLE GONZALEZ CARDONA
Demandado : MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00300-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que si bien se encuentran aportados los actos administrativos demandados, Resolución N° 710 del 12 de diciembre de 2017, y la Resolución N° 662 del 15 de noviembre de 2017, no es preciso para el Despacho la fecha en que fueron notificados a la parte demandante, tanto es así, que a folio 204 del expediente se encuentra aportada una constancia de notificación que no es legible.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, aportando constancia de notificación de los actos administrativos demandados, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALIANHY GISELLE GONZALEZ CARDONA, contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

40 HOY, 29 DE JUNIO DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARIA ECHAVEZ QUINTERO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

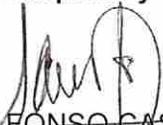
Radicación: 20-001-33-33-001-2018—00302-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA ECHAVEZ QUINTERO a través de apoderado, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

